

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
COLEGIO SANTA SOFÍA
PEÑALOLÉN 2024**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES ESCUELA BÁSICA PARTICULAR N° 850 SANTA SOFÍA

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	Escuela Santa Sofia
RBD:	9165-0
DIRECCIÓN:	Coronel Alejandro Sepúlveda #6790
COMUNA:	Peñalolén
TELÉFONO:	+562 25034993 / +569 33970413
E-MAIL DE CONTACTO:	coordinacionsantasofia@gmail.com
SOSTENEDOR:	Corporación Educacional Tresangeles
DEPENDENCIA:	Particular Subvencionado
NIVEL DE ENSEÑANZA:	Educación Parvularia Educación Básica

INTRODUCCIÓN

La Escuela Básica Particular N° 850 Santa Sofía, RBD 9165-0, ubicada en Coronel Alejandro Sepúlveda 6790, comuna de Peñalolén, fue creada en el año 1980, con el nombre de Colegio Julio Verne N°.850 Lo Hermida.

El Ideario Institucional es lo que nos hace diferentes de otras escuelas de su entorno en el ámbito valórico, académico, ético y moral, además de los objetivos de aprendizaje y formación que como institución nos proponemos para el proceso educativo de nuestros y las y que nos distinguen en su conjunto de otros proyectos educativos; afirmando que la evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza aprendizaje, cuyo propósito es establecer los niveles de logro o desempeño que las estudiantes desarrollan en su proceso de aprendizaje o del desarrollo de competencias establecidas en las Bases Curriculares prescritas por el Ministerio de Educación.

El Proyecto Educativo Institucional del colegio propone los siguientes principios y enfoques:

I. PRINCIPIO FORMATIVO

- 1.- El eje central de la comunidad Santa Sofía son los estudiantes y sus familias.
- 2.- La institución considera fundamental formar, estimular y fortalecer la formación moral y social de los estudiantes.
- 3.- La institución se considera co-responsable en el proceso educativo de los estudiantes y para ello espera contar permanentemente con el apoyo de la familia.
- 4.- Creemos en las potencialidades de los niños y niñas y por eso, junto con entregar una educación de calidad, se elevarán gradualmente las exigencias académicas confiando en quienes educan y en quienes son educados.
- 5.- Nuestra meta es preparar estudiantes para continuar estudios en forma efectiva y responsable.
- 6.- La institución trabajará permanentemente para generar un ambiente de convivencia armónica, aplicando en su integridad la normativa respectiva.
- 7.- Con el fin de contribuir al estímulo y fortalecimiento de aptitudes artísticas, deportivas, sociales y culturales la institución programará y evaluará constantemente los talleres y actividades que ofrecen.
- 8.- Dado que el ejemplo es el método educativo más eficaz, la institución espera que quienes laboran en ella actúen en consecuencia con lo planteado en su proyecto.

II- PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS

- 1.- *Aprender Haciendo*: Las planificaciones deben contemplar en todo momento actividades que permitan al estudiante un rol activo para el logro de aprendizajes significativos y pertinentes.
- 2.- *Uso Efectivo del Tiempo*: Aprovechar al máximo el tiempo clase, la asistencia y puntualidad constituyen exigencias unánimes.
- 3.- *Todo quehacer pedagógico debe ser planificado*: El trabajo planificado permite evaluar, apoyar, retroalimentar y proyectar nuevos desafíos.
- 4.- *Los Profesores y profesoras están comprometidos y se responsabilizan de los Aprendizajes de sus estudiantes*: El profesor, como mediador y facilitador, genera

aprendizajes significativos en lo académico, actitudinal y procedimental.

5.- *Evaluación con sentido*: La evaluación es entendida como un instrumento orientador del proceso y utilizada para diagnosticar, retroalimentar y conocer los logros de los estudiantes para una nueva toma de decisiones.

6.- *Aprendizaje Transversal*: Todas las asignaturas deben ser abordadas transversalmente, ya que son cimiento del desarrollo de habilidades básicas y necesarias para asumir con éxito otros aprendizajes.

7.- *Desarrollo integral de niños y niñas en los ámbitos intelectual, afectivo, moral y social*: Educación orientada al desarrollo de habilidades sociales y cognitivas.

8.- *Aportar a una sociedad más constructiva y ética* Estudiantes capaces de resolver conflictos de forma pacífica, líderes con opinión crítica frente a problemáticas sociales y ambientales, con una sólida formación ética, con ideas innovadoras.

9.- *Educación cívica*: Respetar las leyes, el valor civil, las normas de convivencia, la tolerancia, la diversidad, la solidaridad, el cuidado a la ecología y medio ambiente.

III. PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN

1.- La evaluación es concebida como un proceso, es decir, un conjunto articulado y progresivo de prácticas y procedimientos pedagógicos mediante, los cuales, se obtiene información válida y confiable, sobre el estado de avance de los aprendizajes de los estudiantes, de manera que sirva para retroalimentar procesos de toma de decisiones pedagógicas, ajustes curriculares, remediales, calificaciones y reforzamiento en el proceso de formación de los y las estudiantes.

2.- En ese sentido, para el equipo docente es esencial, en el proceso de evaluación, la consideración de los Estándares de Aprendizaje de las diferentes asignaturas, así como las prácticas docentes, apoyos de otros profesionales, de asistentes de la educación, el compromiso de la comunidad educativa y las experiencias y escenarios reales de aprendizaje de las estudiantes.

3.- Lo anterior no es contradictorio con la exigencia de calificación y promoción de los y las estudiantes, entendiendo que la traducción conceptual o cuantitativa de la evaluación es siempre un indicador de un proceso de formación del educando, necesariamente relacionada a un estándar, nivel de logro o desempeño. Esto no significa que la evaluación formativa esté al servicio de la sumativa o que esta última tenga mayor relevancia, sino que ambas modalidades están equiparadas en relevancia al momento de evaluar el logro de aprendizajes.

DISPOSICIONES DEL DECRETO 67/2018

El Reglamento de Evaluación es un documento oficial del Establecimiento que establece las normas por las que se orientará el proceso de evaluación en el período 2019 en adelante, Decreto 67 /2018.

El Decreto 67/2018, expresa que la evaluación es parte intrínseca del proceso de enseñanza- aprendizaje, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

FUNDAMENTOS

El objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los estudiantes, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.

Nuestra opción curricular opta por una formación inclusiva, flexible y dinámica, en continua renovación en los aspectos metodológicos y programáticos, abierto a los aportes de la tecnología y de otros enfoques pedagógicos. Esta opción significa educar respetando el valor de la persona y favoreciendo el desarrollo integral de todos nuestros estudiantes, tanto en los aspectos cognitivos, como en los valóricos, para que sean capaces de insertarse efectivamente en la sociedad.

La evaluación es vista por nuestra institución, Colegio Santa Sofía, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje y desarrollo de las y los estudiantes, la evaluación debe tener siempre un fin formativo.

MARCO LEGAL

Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán en el Colegio Santa Sofía, que imparte educación en los niveles de Educación Parvularia y General Básica.

El Reglamento se fundamenta en cada uno de los sectores del Plan de Estudio en conjunto con las normas y principios legales vigentes en la República de Chile.

Las disposiciones generales contenidas en este reglamento consideran:

- Bases Curriculares, Planes y Programas establecidos por el Ministerio de Educación para educación básica y media.
- Decreto 170, Mineduc 2010 sobre Normas para la Subvención para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- Decreto 83, Mineduc 2015, que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto 67, Mineduc 2018, que aprueba Normas Mínimas Nacionales para los Reglamentos de Evaluación de Educación Básica y Media.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES SOBRE EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- ALCANCE Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Las disposiciones evaluativas ministeriales y aquellas propias del establecimiento serán comunicadas a todos los estudiantes, padres y apoderados en el momento de la matrícula. Una copia será enviada al Departamento Provincial Oriente.

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación Parvularia y Enseñanza General Básica de Colegio Santa Sofía acorde a lo dispuesto en el *Decreto 67 de 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas*

-Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los Decretos exentos 511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001, todos del Ministerio de Educación.

-El presente reglamento entra en vigencia el año 2020, con actualización en el periodo 2024.

-Cualquier situación no contemplada en este será conversada con el equipo de gestión, para determinar factibilidad de modificaciones antes de ser aplicadas, las cuales serán informadas oportunamente, a través de la página web y comunicación escrita al hogar.

-Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles NT1 - NT2, Primero a Sexto Básico, Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica.

-Al inicio de cada año escolar se deberá informar a los estudiantes, apoderados y docentes, las normativas contenidas en el presente Reglamento.

-Además, se dispondrá de un ejemplar digital en la página Web del Colegio.

ARTÍCULO 2.- DENINICIONES FUNDAMENTALES

Para efectos de este reglamento se definen los siguientes términos sobre el proceso de evaluación, calificación y promoción.

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67 de 2018 de Mineduc.

b) **Evaluación:** Proceso constituido por un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones

que permitan promover el progreso de aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación formativa y sumativa, que permite transmitir un significado compartido respecto dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diversificada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el ministerio de educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culminó favorablemente un curso, transitando al nivel superior o egresando hacia la enseñanza media.

ARTÍCULO 3.-

Todos los estudiantes de nuestro colegio tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de la institución

TÍTULO II.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4.-

De la evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

EVIDENCIAS:

1- Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizajes con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizajes y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

2- La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recogen en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas. Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos dos criterios.

3- Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.

3.- Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y objetivas.

ARTÍCULO 5.-

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla

El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran previo documento que lo acredite de un especialista. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos Números 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

De la calificación:

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6.-

El establecimiento, como entidad reconocida oficialmente, certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

ARTÍCULO 7.-

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. La asignatura de Religión será evaluada en Conceptos (MB – B – S – I) al finalizar el año académico.

ARTÍCULO 8.-

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

ARTÍCULO 9.-

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

De acuerdo a la planificación pedagógica, el mínimo de calificaciones semestrales será 1 nota y el máximo será de 5 notas. No obstante, el docente a cargo, en conjunto

con el equipo directivo, deberá resguardar que la decisión en cantidad de calificaciones represente el logro de aprendizajes y no perjudique las posibilidades de promoción de los estudiantes. Esto con la finalidad de dar énfasis y relevar el carácter formativo de la evaluación.

Los estudiantes que obtengan una o más calificaciones insuficientes al término del semestre, en uno o más subsectores de aprendizaje o asignaturas, el profesor de la asignatura correspondiente debe generar medidas pedagógicas remediales, para ayudar o revertir la situación de aprendizaje, este trabajo se debe hacer en conjunto UTP, y el conocimiento de sus Padres o Apoderados.

*A los padres y apoderados se les entregará un informe de calificaciones en donde se les comunicará por escrito las notas parciales obtenidas por sus pupilos, al término de cada semestre o cuando el colegio lo informe. Sin perjuicio de lo anterior, esta información estará disponible de manera permanente en la plataforma educativa que utiliza el colegio.

*Los y las estudiantes que se integran durante el período escolar, se le considerarán las calificaciones que han obtenido en el establecimiento de procedencia.

*Los y las estudiantes con calificaciones pendientes al finalizar el primer semestre deberán regularizar su situación en la primera quincena (considerando su primer día de asistencia a clases en el segundo semestre).

*Los estudiantes que presenten calificaciones pendientes al segundo semestre, deberán regularizar su situación una semana antes de finalizar el año escolar. El profesor jefe o de asignatura, deberá notificar la situación a los estudiantes y apoderados, además de informar a UTP para realizar el seguimiento respectivo.

En caso que el estudiante se ausente sin justificación médica al día de la evaluación, dispondrá de una semana para realizar dicha evaluación. En caso que no recupere su evaluación en ese periodo, se aplicará una evaluación diferente. Para todos los casos, el plazo máximo para recuperar su evaluación pendiente será de 15 días hábiles, es decir, tres semanas lectivas.

De la promoción

ARTÍCULO 10.-

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo de Gestión y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes que no cumplan con estos requisitos, considerando los factores que se indican en el artículo 11 del Decreto 67/2018.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo de Gestión y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTICULO 11.-

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de Dirección y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el equipo docente y equipo de integración escolar, y otros profesionales de la educación (asistentes de la educación) que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTICULO 12.-

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes

que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTICULO 13.-

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 14.-

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 15.-

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior

ARTICULO 16.-

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento socializan el Reglamento al Consejo de Profesores y a la comunidad escolar.

ARTICULO 17.-

El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento será cargado a la página web y ministerio de educación.

ARTICULO 18.-

- A) Régimen Escolar y de Evaluación: El Colegio, se aplicará al régimen de evaluación semestral, en todos los ámbitos y las asignaturas del currículum, talleres o actividades de aprendizaje del plan de estudio.
- B) Los criterios de evaluación son las normas o pautas de juicio desde las que es factible hacer las valoraciones respecto de una condición, proceso, logro o producto. Para los docentes son la referencia de las condiciones necesarias que deben cumplir el diseño, aplicación, revisión, interpretación y/o calificación.

En el marco anteriormente señalado, los procedimientos e instrumentos de evaluación cumplirán con los siguientes criterios

B1) Objetividad: Lo que se espera que muestren, apliquen, ejecuten o produzcan los estudiantes en los procedimientos o instrumentos de evaluación, los que todo caso estarán referido a un estándar, medida o nivel esperado de logro que será comunicado con anterioridad, de forma tal que impida o controle la intervención de factores externos al procedimiento aplicado. Para cada nivel de enseñanza se adaptarán las formas de comunicar este criterio a los estudiantes y que se puede expresar en términos sintéticos; *es lo que se espera que logren los estudiantes.*

B2) Confiabilidad: en los contextos educativos, se logra este criterio mediante: ítems suficientes para abarcar los niveles de aprendizajes y la variabilidad del grupo, con especificaciones de desempeños o grados de dificultad. Este criterio se cumple comunicando la tabla de especificaciones o los tipos de ítems que serán aplicados

B3) Validez: los procedimientos e instrumentos de evaluación estarán alineados a los aprendizajes establecidos en el currículum nacional, lo que además para efectos de calificación deben estar efectivamente cubiertos o formar parte de la cobertura curricular realizada. *No se evaluará, lo que no se ha enseñado.* Este criterio se cumple comunicando los contenidos o temarios que serán considerados en los procedimientos o instrumentos de evaluación. Se entenderá por instrumento de evaluación: Ensayo, Rúbrica, Lista de cotejo, etc.)

B4) Diversidad: Para el cumplimiento de este criterio se considerará variadas formas y técnicas de procedimientos e instrumentos de evaluación considerando como referente el Diseño Universal del Aprendizaje. Por ejemplo, respecto de las formas se aplicarán procedimientos e instrumentos de heteroevaluación, coevaluación y auto evaluación y respecto de las técnicas, se aplicarán orales, escritas, procedimentales, de producción entre otras. De manera tal, que el repertorio diversificado de experiencias en el proceso de evaluación formativa o calificación permite efectivamente obtener evidencias de información suficiente para la toma de decisiones acerca del logro, avances, toma de decisiones y mejoras de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este criterio se cumple comunicando las formas o técnicas de evaluación que se aplicaran en cada evento de evaluación, así como el respeto del derecho de determinados y las a las evaluaciones diversificadas u otras medidas para asegurar la evaluación en el contexto de diversidad de los estudiantes del curso.

C) Las y los estudiantes y apoderados serán informados mensualmente de la red de contenidos y evaluaciones y de los criterios de evaluación académica de los procedimientos y/o instrumentos que serán aplicados. Los momentos específicos en que se comunicarán estos criterios serán siempre con anterioridad a las evaluaciones. En las reuniones de apoderados y a través de la página web del colegio. Junto con lo anterior, en las oportunidades que se retroalimente las evaluaciones sumativas con los estudiantes los criterios serán puestos de relieve y/o analizados.

C1) Los docentes diseñarán mecanismos de comunicación de los criterios de evaluación a las estudiantes, adaptados a su nivel de comprensión, según curso y edad, y a los apoderados considerando sus estilos de comunicación de estos.

D) Las evaluaciones deberán medir objetivos, que deberán ser de conocimiento de las y los estudiantes y/ o de los apoderados para facilitar el proceso de evaluación y favorecer el compromiso de ellas en el aprendizaje. Al realizar un procedimiento de evaluación las y los estudiantes deben tener claridad respecto al puntaje, rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación de este.

Las evaluaciones deberán estar referidas estrictamente al logro de aprendizajes de los estudiantes y en ningún caso su comportamiento.

Los estudiantes podrán desarrollar como máximo una evaluación escrita en forma diaria, más un trabajo práctico como: representaciones, trabajos de investigación en clases, evaluaciones ligadas a las artes, la música y educación física.

E) Los profesionales de la educación tendrán espacios de reflexión tales como consejo de profesores, planificaciones con equipo PIE y reuniones con equipo directivo para acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales, para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

F) Disposiciones para fortalecimiento de la evaluación formativa:

En el proceso global de evaluación, calificación y promoción, la evaluación formativa tendrá un rol estratégico en el mejoramiento de los aprendizajes y la toma de decisiones de enseñanza. Las actividades de Retroalimentación quedarán registradas en el Libro de clases. Cabe señalar que tanto la evaluación formativa, así como las sumativas y las actividades de retroalimentación deben ser planificadas.

a) Características de la Evaluación Formativa

- El objetivo de la evaluación formativa será obtener información sobre el desarrollo de la implementación curricular en aula, los logros cotidianos y sistemáticos de las estudiantes en el despliegue de las actividades académicas durante el periodo escolar y en un curso determinado, entregará información sobre los déficits de aprendizajes de manera de ajustar los procesos de enseñanza para reforzar y mejorar el logro de los aprendizajes.

- La evaluación formativa incluye la evaluación inicial, diagnóstica y de proceso.

- Permitirá obtener información acerca de la trayectoria académica de las estudiantes en el logro de los objetivos de aprendizaje.

- Será continua y de proceso, permitiendo orientar o reorientar las prácticas docentes de manera permanente.

b) Los objetivos de la evaluación formativa serán:

- Recoger observaciones de los estudiantes respecto de sus rendimientos y de las estrategias didácticas implementadas por los docentes.
- Reflexionar con los docentes y con el grupo curso sobre el rendimiento, analizando los resultados y logros como punto de referencia para evaluaciones posteriores.
- Establecer procedimientos y estrategias de mejora, ajustando la planificación y el repertorio de actividades didácticas, así como los propios procedimientos e instrumentos de evaluación.

c) Las técnicas e instrumentos de evaluación formativa que se aplicarán serán:

Técnicas: ensayos libres, encuestas, observación directa, revisión de actividades en cuadernos, corrección de actividades, elaboración de proyectos, bitácoras de actividades de las estudiantes, monitoreo de actividades en aula, verificación de logros en momentos de cierre de clases, autoanálisis de prácticas docentes, etc.

Instrumentos: escalas de observación, lista de cotejo, rúbricas, prueba de ejercicios o comprobación, guías de laboratorio, cuestionarios, desarrollo de esquemas o mapas conceptuales, producciones orales, escritas, plásticas, artísticas, físicas o musicales, ejercicios o actividades aplicación o demostración, etc.

G) Evaluación diversificada

Orientaciones de la Evaluación Diversificada

Existen orientaciones muy importantes que deben ser conocidas por toda la comunidad escolar, desde los profesores hasta los apoderados, las cuales son:

- La Evaluación Diferenciada no incluye en ningún caso disminuir los porcentajes de exigencia para el logro de los Objetivos de Aprendizajes, por lo que no debe entenderse como el acto de “bajar la escala de exigencia”. La Evaluación Diferenciada implica que deben variarse las metodologías y procedimientos evaluativos.
- Tener Evaluación Diversificada implica que las calificaciones están sujetas al logro según el rendimiento individual que alcance el estudiante. Por lo mismo, puede obtener calificaciones suficientes (igual o sobre nota 4.0) o insuficientes (bajo nota 4.0).
- La solicitud de Evaluación Diferenciada se podrá realizar durante todo el año lectivo cursado.
- La duración del proceso de Evaluación Diferenciada se aplicará según las necesidades del estudiante, por un tiempo determinado (si es una necesidad educativa transitoria) o durante todo el año escolar (si es una necesidad educativa permanente).
- En ningún caso la Evaluación Diferenciada tendrá carácter retroactivo.

H) Para las evaluaciones con calificaciones se debe considerar:

a) Los procedimientos e instrumentos de evaluación junto con estar señalados en las planificaciones o diseños de enseñanza, deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje efectivamente cubiertos en aula.

b) La frecuencia, cantidad y ponderaciones de las calificaciones no necesariamente tendrá relación con el número de horas de la asignatura. En efecto, el proceso de evaluación formativa y sumativa conforman una relación sistemática, así también la relación de estas formas de evaluación con la cantidad de horas y las definiciones de los progresos de los estudiantes. Por lo anterior, puede en ocasiones fundamentar ampliar o reducir la cantidad de calificaciones de una asignatura.

Las decisiones sobre este aspecto de la evaluación, será parte del trabajo colaborativo de UTP, equipo docente, equipo de integración y el fundamento técnico será siempre los aprendizajes a desarrollar y los desempeños a demostrar de los estudiantes. Las decisiones tomadas serán comunicadas al equipo de docentes, dando a conocer y someter a reflexión las argumentaciones técnicas. Al respecto es necesario considerar los siguientes criterios; los aprendizajes relevantes de una unidad o módulo; mayor ponderación a aquella evidencia que permiten dar cuenta integra o globalmente, más que parcial acerca del logro de aprendizajes y por último tendrá más ponderación, aquella calificación que temporalmente este al final del proceso y que evidencia de mejor forma logros alcanzados. (considerar habilidades en objetivos de medición)

c) Por lo anterior, la calificación final de una asignatura estará en directa relación con la planificación y el diseño de la estrategia evaluativa formativa y sumativa.

d) Los docentes serán responsables de la aplicación, análisis, reportes, informes y retroalimentación de la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación formativa y sumativa.

Análisis de resultados: en virtud de resultados que lo ameriten, se considerarán remediales en coordinación con UTP, previo análisis interno del instrumento y resultados de evaluación. Los docentes podrán proponer y/o sugerir innovaciones y ajustes en el proceso de evaluación dentro del contexto de trabajo colaborativo. Para todos los efectos, una calificación dentro del número y ponderación de las calificaciones semestrales o anuales no podrá representar más de 30% de la calificación final anual.

l) De acuerdo al decreto 67, el reglamento de Evaluación contiene, en cuanto a la eximición, las siguientes disposiciones:

- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, la escuela implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas.

Asimismo, realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos N°83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

El Decreto 67/2018 en atención a la diversidad y el resguardo del derecho a la educación, se elimina la eximición de asignaturas puesto que se estima que esta medida deja al estudiante sin participación en las oportunidades de aprendizaje y evaluación en el área del cual es eximida o eximido. Todos los estudiantes deben ser evaluados, sin embargo, la escuela podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas que así lo requieran, pudiendo realizar adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los D° exentos n°83/2015 y D° 170/2009 del MINEDUC, para asegurar diversas oportunidades de aprendizaje y evaluación

J) Registro de calificaciones: De acuerdo con la cantidad de calificaciones por concepto de evaluación parcial y/o sumativa, los profesores registran mensualmente en libro de clases y plataforma digital las calificaciones correspondientes a cada semestre.

K) Criterios de promoción de los estudiantes con menos de 85% de asistencia: El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

L) Criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción

De acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente, se implementará una estrategia entre UTP, equipo docente y programa de integración escolar, que tendrá como objeto el seguimiento, monitoreo y registro de actividades de evaluación a estudiantes que requieran apoyo, presenten o no necesidades educativas especiales, evaluación diversificada, repitentes, en refuerzo educativo u otros casos necesidades académicas específicas.

En el registro de esos casos se dejarán muestras y verificadores de la aplicación de técnicas y procedimientos de evaluación formativa (así como las sumativas) por cada profesor, las asignaturas, sus respectivos cursos y estudiantes.

Estos archivos contendrán: verificadores de diseño y planificación de la evaluación formativa (y sumativas), reportes de técnicas aplicadas, muestras y registros de instrumentos de evaluación, resultados obtenidos y reportes de análisis con un estudiante, con el grupo curso o con el equipo docente, así como reportes de las estrategias de refuerzo o mejora.

M) los estudiantes conocerán y comprenderán las formas y criterios con que serán evaluados a través de las siguientes disposiciones:

1.- En las horas de consejo de curso del mes de marzo, el profesor jefe irá analizando con los estudiantes el reglamento de evaluación, dejando constancia en el libro de clases esta actividad.

2.- Cada profesor de asignatura en el primer encuentro con sus estudiantes explicará las formas de evaluar que tendrá su asignatura, así como los criterios que serán utilizados. Dejando estipulado en el libro de clases la cantidad de evaluaciones que tendrá en el primer semestre. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje cada docente explicará lo que se evaluará al inicio de la unidad

3.- La manera que se informará a los Padres y apoderados sobre formas y criterios de Evaluación será:

En la primera Reunión de apoderados de inicio del año escolar, se hará entrega del Reglamento de Evaluación de manera presencial o virtual y se analizarán aquellos aspectos que han sido modificados a nivel nacional e institucional.

El Reglamento de evaluación estará disponible en la página web del establecimiento.

Los procesos evaluativos serán entregados en Reunión de Apoderados de acuerdo con su forma, procedimientos y plazos.

- N) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes.
- O) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento.
- P) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas que se establezcan en estos casos, deberán ser conversadas previamente y autorizadas por la jefatura técnica y equipo directivo. El docente no podrá calificar de manera arbitraria las conductas o acciones involucradas, debiendo regirse por el carácter formativo de los procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 19.-

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

ARTÍCULO 20.-

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 21

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 22

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 23

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 24

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

De acuerdo a lo anterior, las actualizaciones del presente Reglamento de Evaluación del Colegio Santa Sofía han sido realizadas en conformidad a las disposiciones del Decreto 67/2018.